



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2022-00429-00
<b>DEMANDANTE</b>	Cooperativa Multiactiva para Educadores – Coomeducar
<b>DEMANDADO</b>	Armando Muñoz Valencia

Visto el informe secretarial, y encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso deprecada, se precisa que, no se cumple con la condición manifestada para dar por terminado el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en memorial allegado, el procurador judicial de la parte demandante fue enfático en señalar que en caso de no existir títulos judiciales por un valor superior a \$1.571.000, no se accediera a la terminación del proceso.

Así entonces, verificado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontraron para este proceso títulos de depósito judicial por la suma de \$1.496.099, mismo que no supera la suma establecida por la parte demandante.

Sindéresis de lo expuesto, no se accederá a la petición de terminación elevada, y se pondrá en conocimiento de las partes la sábana de títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos para este proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la terminación del proceso deprecada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el reporte de títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos en el presente proceso ejecutivo.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,**



Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 009

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria